

MEMORÁNDUM: N° 1730 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 3er. Cuatrimestre de 2019.

MAT. : Informa resultado final evaluación.

SANTIAGO, 09 de junio de 2020

DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 3er. Cuatrimestre de 2019, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, comunas sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

PAMELA GIDI MASIAS Firmado digitalmente por
PAMELA GIDI MASIAS
Subsecretaría de Telecomunicaciones
PAMELA GIDI MASIAS
Fecha: 2020.07.23
19:42:53 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

EAC/MLF/RDC/rdc.

SANTIAGO,

INFORME N° 2EVALUACIÓN 3^{er} CUATRIMESTRE 2019 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANAALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación final de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2019, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 16.09.2019 se publicó en el Diario Oficial N° 42.456, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2019, rectificado por la Resolución Exenta N° 1.938 de 25.09.2019, publicada en el Diario Oficial N° 42.469 de 04.10.2019, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Arica y Parinacota	Arica
de Coquimbo	Salamanca
de Valparaíso	El Quisco, Olmué, Quilpué, Quintero, Rinconada, San Felipe, Valparaíso
Metropolitana de Santiago	Cerro Navia, Colina, El Bosque, El Monte, Estación Central, Lampa, Las Condes-Vitacura, Lo Barnechea, Maipú, Melipilla, Peñaflores, Peñalolén, Peñalolén - La Reina, Pudahuel(*), Quilicura, Renca, San Bernardo
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Malloa, Pichilemu, Rengo
del Maule	Curicó(*), Linares, Pelarco, San Clemente, San Javier
de Ñuble	Bulnes, Coelemu
del Biobío	Arauco, Coronel, Curanilahue(*), Lebu, Los Álamos, Lota, Nacimiento, Penco, Tomé
de La Araucanía	Cholchol, Lonquimay, Nueva Imperial, Padre Las Casas, Temuco, Victoria
de Los Ríos	
de Los Lagos	Osorno, Puerto Montt, Queilén, Quinchao
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Natales, Punta Arenas

De acuerdo a dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982, las concesiones que fueron caducadas o extinguidas en la modalidad de **radiodifusión comunitaria ciudadana** que figuran marcadas con (*), se encuentran disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2019.

2. Por Resolución Exenta N° 2.037, de 08.10.2019, publicada en el Diario Oficial N° 42.477, de 15.10.2019, publicación rectificada por publicación en el Diario Oficial N° 42.484, de 22.10.2019, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes comunas:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Valparaíso	El Quisco, Quintero, Rinconada, San Felipe, Valparaíso
Metropolitana de Santiago	Cerro Navia, Colina, El Bosque, El Monte, Estación Central, Las

Región	Comunitaria Ciudadana
	Condes-Vitacura, Maipú, Peñaflor, Quilicura, San Bernardo
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rengo
del Maule	Linares, Pelarco, San Clemente
de Ñuble	Bulnes
del Biobío	Lota, Nacimiento
de La Araucanía	Cholchol, Nueva Imperial, Padre Las Casas, Temuco
de Los Lagos	Osorno, Puerto Montt
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas

3. Por Resolución Exenta N° 2.195, de 28.10.2019, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 05.12.2019 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

Región	Comunas
Región de Valparaíso	Olmué (107,1 Mhz)
Región Metropolitana de Santiago	Lampa (106,1 Mhz), Lo Barnechea (107,3 Mhz), Melipilla (107,5 Mhz) y Renca (107,7 Mhz)
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Pichilemu (107,7 Mhz)
Región del Maule	Curicó(*) (107,3 Mhz)
Región de Ñuble	Coelemu (107,9 Mhz)
Región del Biobío	Coronel (106,9 Mhz), Curanilahue(*) (107,1 Mhz), Lebu (107,9 Mhz), Los Álamos (107,9 Mhz) y Tomé (107,9 Mhz)
Región de La Araucanía	Lonquimay (107,1 Mhz) y Victoria (107,5 Mhz)
Región de Los Lagos	Queilén (107,9 Mhz) y Quinchao (107,9 Mhz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.421 de 28.11.2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12° inciso 3°, de las Bases del concurso.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE	152.736	152.735	La carpeta S3 no viene foliada.
CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	155.849	155.850	Falta Anexo 10, declaración jurada conforme al art. 4, inciso 7 de las bases generales del concurso.
CENTRO CULTURAL MANQUEHUA	153.788	153.789	Las carpetas S2 y S3 no vienen foliadas.

Observaciones Complementarias:

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	155.849	155.850	Falta Anexo 10, declaración jurada conforme al art. 4, inciso 7 de las bases generales del concurso.
CENTRO CULTURAL MANQUEHUA	153.788	153.789	Mediante sentencia ejecutoriada de 11 de enero de 2018, pronunciada en el procedimiento de cargo Rol N° 4.764 de 2017, fue sancionada con la caducidad de la concesión por el Decreto Exento N° 325 de 09.03.2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De acuerdo lo anterior, la postulante se encuentra inhabilitada de continuar su participación, según lo establece el inciso 5° del artículo 8° de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.
IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE	154.324	154.325	La carpeta de antecedentes técnicos S2, dice antecedentes técnicos, sin perjuicio que acompaña antecedentes legales. No acompaña: Declaración Jurada de conocimiento y aceptación de las bases, Anexo 5; declaración jurada, al tenor del art. 9 inciso 3 de la Ley 20433, que ningún órgano del estado participa directa o indirectamente en la explotación de la concesión, Anexo 3; declaración jurada, al tenor de la ley N° 21.035 y del artículo 16° bis, letra b), de la Ley, Anexo 4; declaración jurada conforme al art. 4, inciso 7 de las bases generales del concurso, Anexo 10.

Por Resolución Exenta N° 2.577 de 18.12.2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se excluyó del concurso las solicitudes de concesión comunitaria ciudadana presentada por las siguientes postulantes:

ITEM	POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL	FECHA	COMUNA
1	IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE	154.324	29.11.2019	San Javier (107,5 Mhz)
2	CENTRO CULTURAL MANQUEHUA	153.788	28.11.2019	Salamanca (107,5 Mhz)

6. El Concurso Público correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2019, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
Región de Arica y Parinacota	Arica (107,1 Mhz)	1
Región de Coquimbo	Salamanca (107,5 Mhz)	1
Región de Valparaíso	Quilpué (107,5 Mhz)	2
Región Metropolitana de Santiago	Peñalolén (107,9 Mhz)	2
	Peñalolén - La Reina (107,1 Mhz)	1
	Pudahuel(*) (105,9 Mhz)	1
Región del Libertador General Bernardo	Malloa (107,1 Mhz)	2

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
O'Higgins		
Región del Biobío	Arauco (107,3 Mhz)	1
	Penco (107,1 Mhz)	1
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Natales (107,9 Mhz)	1
Total		13

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 16 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1). El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$$K_P = ((240 - dp) / 180)^{\frac{1}{8}}; \quad dp: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).}$$

Para valores de $dp \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define en la siguiente tabla, dependiendo de la población de la(s) localidad(es) en que se encuentre la zona de servicio.

Población localidad(es) (habitantes)	Intensidad de campo
Mayor a 100.000	5.000 $\mu\text{V/m}$ (74 dB $\mu\text{V/m}$)
Mayor a 2.000 y menor o igual a 100.000	2.000 $\mu\text{V/m}$ (66 dB $\mu\text{V/m}$)
Menor o igual a 2.000	500 $\mu\text{V/m}$ (54 dB $\mu\text{V/m}$)

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de

oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

Cumple (C) : Solicitud con puntaje final distinto de cero, pero éste es inferior en más de cinco puntos de aquella que obtuvo el mayor puntaje.

No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Arica - 107,1 MHz

PARTICIPANTE: FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA AGUAS DEL DESIERTO

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
152770 28.552	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante adjunta Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
152771	Falta copia de la publicación en el diario oficial del extracto del acta de constitución, copia simple.		Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documento legales solicitados.		8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Arica (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª											
1	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA AGUAS DEL DESIERTO	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA AGUAS DEL DESIERTO**, la concesión ofrecida para la comuna de **Arica (107,1 MHz)**.

OBSERVACIONES:

FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA AGUAS DEL DESIERTO

- Sin Observaciones.

9.2. COMUNA : Salamanca - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CUMBRES DEL CHOAPA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
152754 34759	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	Se adjunta el Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
152755	Sin Reparos.				8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Salamanca (107,5 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª									
1	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CUMBRES DEL CHOAPA	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CUMBRES DEL CHOAPA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Salamanca (107,5 MHz)**

OBSERVACIONES:

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CUMBRES DEL CHOAPA

- Sin Observaciones.

9.3. COMUNA : Quilpué - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
155849 25789	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	La postulante señala que de acuerdo a la información contenida en la página web de Subtel se señala que la DGAC certifica que la altura para obtener el certificado debe ser mayor de 12 metros, por lo que no correspondería presentar dicho certificado, considerando que la altura del mástil es de 8 metros. Adjunta información publicada en sitio web de Subtel. No obstante lo anterior, la postulante adjunta una autorización notarial del propietario del predio en que se instalará la antena.	Se rechaza el desvirtúa reparos. De acuerdo a las Bases del concurso no hay excepciones para la no presentación del certificado extendido por la D.G.A.C. y la información que adjunta la postulante atribuida a la Subtel se refiere a otro tipo de servicio y solo es aplicable con las condiciones impuestas por la misma D.G.A.C., por otra parte la autorización notarial que adjunta no exime del requisito de no presentación del referido certificado, dado que allí no se indican coordenadas de ubicación ni eventual documento autorizador de alguna instalación de telecomunicaciones por parte de Subtel.	0
	La información del radioenlace se encuentra incompleta, falta Tipo de Antena RX, Ganancia y Abertura del Lóbulo	3 BT	KT	0	La postulante informa que hubo un error de transcripción, por cuanto no contempla radioenlace.	Se acepta la respuesta. Se aduce a un error de transcripción.	2
	No es posible verificar los valores de Ganancia y Pérdidas por Lóbulo ya que los datos en el Formulario de Modelamiento de Antena, no son correctos.	3 BT	KT	0	La postulante informa que rectificó cálculos con nuevos datos en formulario de modelamiento de antenas.	Se rechaza el desvirtúa reparos. La postulante no adjunta Formulario de Modelamiento de Antena con los datos correctos.	0
	No es posible modelar la antena, ya que los datos del Formulario de Modelamiento de Antena, no concuerdan con el diagrama.	3 BT	KT	0	Se informa que se ingresó datos de acuerdo a diagrama proporcionado por el fabricante.	Se rechaza el desvirtúa reparos. La postulante no adjunta Formulario de Modelamiento de Antena con los datos correctos.	0

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No es posible verificar la Memoria de Cálculo de Pérdidas, ya que no adjunta catálogos de Cable ni Conectores, así como también, no especifica modelo y marca en el Listado de Equipos.	3 BT	KT	0	Adjunta catálogo de cables y conectores y se especifican en el listado de equipos. Además, informa que se utilizó 0,5 dB por conector, que es lo máximo que se considera.	No se acepta desvirtúa reparos. De los catálogos remitidos no se logra establecer las pérdidas por inserción que señala la postulante en su respuesta, además, las pérdidas totales difieren de la señalada en su proyecto original, lo cual afecta la zona de servicio propuesta siendo diferente en algunos radiales con respecto de la zona de servicio del proyecto original.	0
	No acompaña, copia simple del Certificado de Título y Cédula de Identidad del Representante Técnico.	3 BT	KT	0	Acompaña título y capacitaciones del representante técnico que firma el proyecto	Se acepta el desvirtúa reparos. Acompaña certificado emitido por la Dirección de Educación de la Armada de Chile que otorga el título de Técnico de Nivel Superior en Mecánica Electrónica, mención Radares.	2
	El CD adjunto no contiene toda la información requerida en las Bases Técnicas, esto es copia del Archivo de la Planilla de Cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, archivo con las cotas empleadas, Formulario de Modelamiento de Antena en formato Excel y archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3 BT	KT	0	Acompaña CD con la información requerida en las Bases Técnicas;	Se acepta el desvirtúa reparos. El CD que acompaña contiene la información requerida en las Bases del concurso.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTIC	RESULTADO	
155850	El postulante no acompaña Anexo N° 10		Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documento legales solicitados.		8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: FUNDACIÓN VIÑA 2040

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
155864 38432	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	Se adjunta el Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
	Existe diferencia en la zona de servicio en los radiales 0°, 40°y 120°, con los obtenidos por Subtel, al considerar en el cálculo de la zona de servicio realizados en el archivo adjunto en el CD, un valor diferente del total de pérdida (0,96 dB) el cual difiere al señalado en el Anexo N° 2 de 0,98 dB.	14 BG	KX	0	El participante indica que la diferencia se debió a un error de transcripción, se solicita considerar el valor indicado en la planilla de cálculo.	Se acepta el desvirtúa reparos. La información contenida corresponde al proyecto técnico.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
155865	Existe incongruencia entre lo que indican los estatutos, pues señalan que el directorio estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, un Tesorero y 2 Directores (art. 22), y luego en los artículos transitorios solo establece 5 miembros. Aclarar. Los estatutos señalan un directorio provisorio que no se condice con los antecedentes que acompañan, pues son directores diferentes, no acompañan escritura donde los hayan modificado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documento legales solicitados.			8 BG	Cumple	
					8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Quilpué (107,5 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª									
1	CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	0	0	2	2	2	2	1	1	0,99	0,99	0	0	NC
2	FUNDACIÓN VIÑA 2040	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **FUNDACIÓN VIÑA 2040**, la concesión ofrecida para la comuna de **Quilpué (107,5 MHz)**

OBSERVACIONES:**CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN**

- Sin Observaciones.

FUNDACIÓN VIÑA 2040

- Sin Observaciones.

9.4. COMUNA : Peñalolén - 107,9 MHz
PARTICIPANTE: CENTRO DE DESARROLLO RADIO TRES PUNTOS

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
153189	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 2.128 de 05.02.2020, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 07.02.2020 y se realizó su descarga con fecha 13.02.2020, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 27.02.2020.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
153190	Sin Reparos.					8 BG	Cumple

PARTICIPANTE: CENTRO JUVENIL ENTRE NUBES

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
152864 25192	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3BT	KT	0	Se adjunta el Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. Considerando que la altura de la torre, tanto así como la altura del centro de radiación es de 18 m, no se estaría dando cumplimiento al Art 3°, letra c), en cuanto a que debe incluir hasta los elementos que sobresalgan del tope de la torre. De acuerdo a consulta efectuada a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), este organismo informa que, según la tabla 3-2 "Elevación/Altitud/Altura" de la DAR 14b, los obstáculos deben tener una precisión de +- 1 metro o +- 1 pie, esto es, una tolerancia máxima de +- 1 metro. Analizado la estructura del sistema radiante propuesto, conforme lo señalado, no constituye impedimento de tipo aeronáutico.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
152865	Sin Reparos.					8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Peñalolén (107,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª											
1	CENTRO DE DESARROLLO RADIO TRES PUNTOS	0	0	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	0	NC
2	CENTRO JUVENIL ENTRE NUBES	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CENTRO JUVENIL ENTRE NUBES**, la concesión ofrecida para la comuna de **Peñalolén (107,9 MHz)**.

OBSERVACIONES:

CENTRO DE DESARROLLO RADIO TRES PUNTOS

- En el formulario de "Memoria de Cálculo de Pérdidas", dice 0dB de atenuación por unidad de los conectores utilizados y en la Tabla de "Datos de arreglo de antenas" del Anexo N°2, en el Factor de velocidad cable [0/1], dice 66. Sin embargo, se utilizaron correctamente los valores de 0,1 dB y 0,66 respectivamente para los cálculos realizados. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

CENTRO JUVENIL ENTRE NUBES

- En el formulario de "Memoria de Cálculo de Pérdidas", dice 0dB de atenuación por unidad de los conectores utilizados y en la Tabla de "Datos de arreglo de antenas" del Anexo N°2, en el Factor de velocidad cable [0/1], dice 66. Sin embargo, se utilizaron correctamente los valores de 0,1 dB y 0,66 respectivamente para los cálculos realizados. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

9.5. COMUNA : Peñalolén - La Reina - 107,1 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
152735 28837	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	El participante adjunta Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud.	3 BT	KT	0	La postulante informa hubo un error de transcripción de la información desde proyecto diseñado hacia el Anexo N° 2, Proyecto Técnico.	Se acepta el desvirtúa reparos. La diferencia se debe a un error de transcripción en el acimut del sistema radiante, pudiéndose determinar el valor correcto de la tabla de valores de pérdidas por lóbulo informada.	2
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	15 BG	KZ	0	La postulante informa hubo un error de transcripción de la información desde proyecto diseñado hacia el Anexo N° 2, Proyecto Técnico, específicamente en los datos "Pérdidas de Cables y Conectores", donde debe decir 1,4 dB, motivo por el cual no se dió la concordancia en la revisión del proyecto. Adjunta página 2/5 del Anexo N° 2, con el valor correcto.	Se acepta el desvirtúa reparos. La diferencia se debe a un error de transcripción en el valor de pérdidas en csbles y conectores señalado en el formulario proyecto técnico. El valor informado en el desvirtúa reparos corresponde al calculado en la Memoria de Cálculo de Pérdidas y con el cual se hicieron los cálculos.	0

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Existen diferencias en las pérdidas indicadas en el Proyecto Técnico, con respecto a los cálculos de la Memoria de Pérdida de Cálculos y a la Planilla de Cálculo excel contenida en el CD	3 BT	KT	0	La postulante informa hubo un error de transcripción de la información desde proyecto diseñado hacia el Anexo N° 2, Proyecto Técnico, específicamente en los datos "Pérdidas de Cables y Conectores", donde debe decir 1,4 dB, motivo por el cual no se dió la concordancia en la revisión del proyecto. Adjunta página 2/5 del Anexo N° 2, con el valor correcto.	Se acepta el desvirtúa reparos. La diferencia se debe a un error de transcripción en el valor de pérdidas en csbles y conectores señalado en el formulario proyecto técnico. El valor informado en el desvirtúa reparos corresponde al calculado en la Memoria de Cálculo de Pérdidas y con el cual se hicieron los cálculos.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTIC	RESULTADO	
152735	El artículo 30 del estatuto señala que el directorio estará compuesto por 5 miembros titulares e igual número de suplentes, sin embargo el certificado de composición solo señala 6, faltando el vicepresidente y 3 directores suplentes. Falta Certificado de Antecedentes Penales, de 9 directores, solo adjunta de Patricio Garrido. Falta Cédula de Identidad. Declaración Jurada de nacionalidad, solo adjuntan de Patricio Garrido, Valeska Garrido y Rosa Rodríguez	Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documento legales solicitados.			8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Peñalolén - La Reina (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª											
1	CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE**, la concesión ofrecida para la comuna de **Peñalolén - La Reina (107,1 MHz)**.

OBSERVACIONES:**CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE**

- Sin Observaciones.

9.6. COMUNA : Pudahuel(*) - 105,9 MHz
PARTICIPANTE: ORGANIZACIÓN SOCIAL CULTURAL MARGARITA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
152772 28821	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
	El CD adjunto no contiene toda la información requerida en las Bases Técnicas, esto es copia del Archivo de la Planilla de Cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, archivo con las cotas empleadas, Formulario de Modelamiento de Antena en formato Excel y archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3BT	KT	0	El participante adjunta CD con toda la información solicitada que se utilizó en los cálculos.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
152773	Faltan : Fotocopia simple de carné de identidad vigente; Certificado de antecedentes penales originales, no anterior a 30 días desde la fecha de presentación y Declaración Jurada de Nacionalidad de Juan Naranjo Ruiz y Orieta Jara Godoy	Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.			8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Pudahuel(*) (105,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª											
1	ORGANIZACIÓN SOCIAL CULTURAL MARGARITA	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **ORGANIZACIÓN SOCIAL CULTURAL MARGARITA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Pudahuel(*) (105,9 MHz)**

OBSERVACIONES:
ORGANIZACIÓN SOCIAL CULTURAL MARGARITA

- Sin Observaciones.

9.7. COMUNA : Malloa - 107,1 MHz
PARTICIPANTE: PARROQUIA DE SANTA ROSA DE PELEQUÉN

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
153169 24457	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
153170	Falta acompañar Certificado de antecedentes penales original, no anterior a 30 días desde la fecha de presentación, del Sr. Juan Carlos Farías Poblete.			Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta el documento legal solicitado.		8 BG	Cumple

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL METROPOLI

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
154255 29353	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	El participante adjunta Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
154256	Respecto de los 3 directores suplentes, falta copia simple de Cédula de Identidad y Certificado de Antecedentes Penales original, no anterior a 30 días desde la presentación			Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.		8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Malloa (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª									
1	PARROQUIA DE SANTA ROSA DE PELEQUÉN	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	A
2	AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL METROPOLI	0	2	2	2	2	2	1	1	0,91	0,91	0	91	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **PARROQUIA DE SANTA ROSA DE PELEQUÉN**, la concesión ofrecida para la comuna de **Malloa (107,1 MHz)**.

OBSERVACIONES:
PARROQUIA DE SANTA ROSA DE PELEQUÉN

- En el archivo denominado "planilla_calculo_rcc_2019_3", contenido en el CD de respaldo adjunto al proyecto, de acuerdo al artículo 3, letra f, de la Bases Técnicas, los datos técnicos de pérdidas por lóbulo, zona de servicio, ganancia, pérdida de cables y conectores, pérdida divisor de potencia, no corresponden a los señalados correctamente en la planilla del Anexo N°2, "Características Técnicas de las Instalaciones", utilizados para el cálculo.

AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL METROPOLI

- Sin Observaciones.

9.8. COMUNA : Arauco - 107,3 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN MOVIMIENTO LARA QUETINO D.C.A.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2	
153796 23566	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2	
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO
153797	Sin Reparos.						8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Arauco (107,3 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª											
1	AGRUPACIÓN MOVIMIENTO LARA QUETINO D.C.A.	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **AGRUPACIÓN MOVIMIENTO LARA QUETINO D.C.A.**, la concesión ofrecida para la comuna de **Arauco (107,3 MHz)**

OBSERVACIONES:

AGRUPACIÓN MOVIMIENTO LARA QUETINO D.C.A.

- Sin Observaciones.

9.9. COMUNA : Penco - 107,1 MHz
--

PARTICIPANTE: IGLESIA PENTECOSTAL EVANGELÍSTICA PALABRA VIVA PENCO

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
154322	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 2.135 de 05.02.2020, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 07.02.2020 y se realizó su descarga con fecha 09.02.2020, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 21.02.2020.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
154323	Falta copia de publicación en el Diario Oficial del extracto del acta de constitución, copia simple. Falta fotocopia de la cédula de identidad vigente, copia simple, respecto del Presidente, Directores y representantes.	El participante no responde reparos. De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 2.135 de 05.02.2020, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 07.02.2020 y se realizó su descarga con fecha 09.02.2020, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 21.02.2020.			8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Penco (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª											
1	IGLESIA PENTECOSTAL EVANGELÍSTICA PALABRA VIVA PENCO	0	0	2	2	2	2	1	1	0,76	1	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierta la concesión ofrecida para la comuna de **Penco (107,1 MHz)**.

OBSERVACIONES:

IGLESIA PENTECOSTAL EVANGELÍSTICA PALABRA VIVA PENCO

- Sin Observaciones.

9.10. COMUNA : Natales - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: FUNDACIÓN MARANATA RADIO Y TV

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
154318 23.791	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre. Sólo adjunta solicitud de certificación N° 28.305 y boleta de pago.	3 BT	KT	0	El participante adjunta Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
154319	Falta copia de la publicación en el diario oficial del extracto del acta de constitución (simple). Copia de los instrumentos que acrediten la personería del representante de la postulante autorizada ante notario publico.	Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.			8 BG	Cumple	
					8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Natales (107,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª									
1	FUNDACIÓN MARANATA RADIO Y TV	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **FUNDACIÓN MARANATA RADIO Y TV.**, la concesión ofrecida para la comuna de **Natales (107,9 MHz)**

OBSERVACIONES:

FUNDACIÓN MARANATA RADIO Y TV

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 2

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Región de Arica y Parinacota	Arica (107,1 MHz)	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA AGUAS DEL DESIERTO	152.770	100	A	Asignación
Región de Coquimbo	Salamanca (107,5 MHz)	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CUMBRES DEL CHOAPA	152754	100	A	Asignación
Región de Valparaíso	Quilpué (107,5 MHz)	CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	155849	0	NC	No Cumple
		FUNDACIÓN VIÑA 2040	155864	100	A	Asignación
Región Metropolitana de Santiago	Peñalolén (107,9 MHz)	CENTRO DE DESARROLLO RADIO TRES PUNTOS	153189	0	NC	No Cumple
		CENTRO JUVENIL ENTRE NUBES	152864	100	A	Asignación
	Peñalolén - La Reina (107,1 MHz)	CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO ORIENTE	152735	100	A	Asignación
	Pudahuel(*) (105,9 MHz)	ORGANIZACIÓN SOCIAL CULTURAL MARGARITA	152772	100	A	Asignación
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Malloa (107,1 MHz)	PARROQUIA DE SANTA ROSA DE PELEQUÉN	153169	100	A	Asignación
		AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL METROPOLI	154255	91	C	Cumple
Región del Biobío	Arauco (107,3 MHz)	AGRUPACIÓN MOVIMIENTO LARA QUETINO D.C.A.	153796	100	A	Asignación
Región del Biobío	Penco (107,1 MHz)	IGLESIA PENTECOSTAL EVANGELÍSTICA PALABRA VIVA PENCO	154322	0	NC	No Cumple
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Natales (107,9 MHz)	FUNDACIÓN MARANATA RADIO Y TV	154318	100	A	Asignación

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 9 resoluciones de asignación y 1 resolución que declara desierto el concurso público para las comunas, por no cumplimiento a las bases.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones

**ENOC
ARAYA
CASTILLO**

Firmado digitalmente por ENOC ARAYA
CASTILLO
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA DE SANTIAGO,
l=Santiago, o=SUBSECRETARIA DE
TELECOMUNICACIONES, ou=DIVISION
CONCESIONES, cn=ENOC ARAYA
CASTILLO,
email=enoc.araya@subtel.gob.cl
Fecha: 2020.06.15 16:26:14 -04'00'

ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

MLF/FSS/RAG/WMC/JAA/KCS/RDC/rdc.